

DERECHOS DE LOS ANIMALES HOMÍNIDOS FRENTE A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA¹

*Laura Steffany Gómez León,
Daniel Felipe Granados Guevara
y Cristian David Lozano Ramos²*

Resumen

La presente investigación tiene por objeto analizar la concepción jurídica presentada actualmente de los animales homínidos como sujetos de derechos. Para dar cumplimiento del propósito mencionado, se explica que los animales homínidos no humanos, presentan características semejantes con el hombre, que lo diferencia de las demás animales. En este contexto, se desarrolla el concepto de persona no humana y su aplicación en sentencias argentinas, las cuales entienden a estos animales como sujetos de algunos derechos como a la vida y la libertad. En este sentido, para la ley colombiana los animales son seres sintientes, con protección especial pero no sujetos a derechos. De acuerdo a esto se sugiere un cambio legislativo para los animales homínidos de acuerdo al análisis investigativo.

Abstract

The present research aims at analyzing the legal concept currently presented by hominid animals as subjects of rights. In order to fulfill the aforementioned purpose, it is explained that non-human hominid animals have similar characteristics with man, which differentiates them from other animals. In this context, it develops the concept of non-human person and its application in the Argentine sentences, which understand these animals as subjects of some rights as to life and freedom. In this sense, for Colombian law, animals are sentient beings, with special protection but not subject to rights. Accordingly, a legislative change is suggested for hominid animals according to the investigative analysis.

Palabras clave

Derecho de los animales homínidos, seres sintientes, sujetos de derechos, persona no humana y derecho a la vida.

Key words

Animal rights Hominids, sentient beings, subjects of rights, Non-human person and right to life.

¹ El presente artículo corresponde al trabajo de Metodología para la Investigación de la Universidad Sergio Arboleda, escrito en el periodo comprendido 8 de febrero 2017 al 22 de mayo 2017.

² Estudiantes de cuarto semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda.

Introducción

En Colombia, los animales reciben protección especial contra el sufrimiento y el dolor de acuerdo a su condición de seres sintientes, sin embargo a estos seres vivos no se les reconoce como sujetos derechos. No obstante, los animales de la familia de los homínidos, dentro de los que se encuentra al ser humano y a sus semejantes no humanos: orangután, gorila, chimpancé y bonobo, los cuales presentan similitudes genéticas, cognoscitivas y afectivas con el hombre, invita a debatir si estos de acuerdo a su condición podrían llegar a ser sujetos de derecho dentro de la legislación colombiana.

Es así, como en el presente artículo, edifica un marco metodológico para analizar fenomenológicamente la condición especial de esta clase de animales, teniendo como puntos principales su genoma y su modo de actuar, para comprender parte de su naturaleza. De acuerdo a dicha comprensión, se muestra como en otros ordenamientos jurídicos, como el argentino, por ejemplo, esta clase de animales han sido considerados como titulares algunos derechos. En este marco, se aplicara un método comparativo, con el objeto analizar si en Colombia se le podría dar el tratamiento a los animales homínidos como personas no humanas.

Resultados de investigación

El hombre y el chimpancé: animales homínidos.

EL hombre, por las características propias que lo diferencian con las demás seres vivos ha buscado desarrollar a lo largo de su existencia, un sistema de normas acorde con sus necesidades sociales, atribuyéndose a sí mismo la facultad jurídica de persona. En el ordenamiento jurídico colombiano, se entiende esta concepción normativa desde finales del siglo XIX como: “(...) todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición”. (Código Civil, 1886, art.74). De acuerdo a esto, y como lo describió la Corte Constitucional en Sentencia con Magistrado sustanciador Gonzáles Cuervo (2013), por la personalidad jurídica que emana del ser humano dentro del marco de Estado Social y Democrático de Derecho, es la persona humana la única facultada para responder por derechos y deberes.

Sin embargo la especie humana, en materia científica, dejando a un lado la concepción jurídica expuesta con anterioridad, ha sido catalogada como un mamífero del grupo de los primates, los cuales se ramifican en dos subórdenes, dentro de los que se encuentran los estrepsirrinos, que a su vez se subdividen en tres categorías, lémures y los loris, y haplorrinos, en estos últimos, se encuentra la familia homínidae (animales homínidos), los cuales comprende al ser humano y sus parientes más próximos como lo son: orangutanes, gorilas, chimpancés y bonobos (García, sf.).

Estos animales, presentan ciertas características que los asemejan con el ser humano, como un parecido en el genotipo, el cual se puede definir como: “la información contenida en los genes con todas las características que definen a cada individuo y que se transmiten de generación en generación a través de la herencia.” (Universidad Nacional Autónoma de México, s.f.). Es así como el chimpancé y el ser humano, por ejemplo, comparten aproximadamente el 99 por ciento de sus genes, siendo el animal homínido con menos diferencia histórica en la cadena evolutiva con 5 a 6 millones de años, por encima del orangután que se separó del ser humano hace 12 millones años y el gorila con 7 (Salamanca Gómez, 2005). Teniendo en cuenta la característica común que presenta el hombre con los animales del grupo de los homínidos, se puede enunciar algunos comportamientos que abre un panorama para considerar que estos podrían llegar a ser sujetos de derechos.

J. Goodall (1998), primatóloga experta en chimpancés, en su ensayo *Los chimpancés: Llenando el vacío*, describe que este animal vive en manada y tiene tanto macho como hembra, una personalidad propia. En este contexto, viven en comunidades, guiados por un macho alfa, quien tiene la mayor jerarquía dentro del grupo. Hay que señalar que muy parecido al ser humano, tienen lazos afectivos y estrechos entre los miembros de su comunidad, como se explica a continuación: “Los pequeños maman durante cinco, tiempo en el que su madre los lleva consigo. Y luego, aun cuando nazca un nuevo hermano, el mayor o la mayor, se sigue desplazando con su madre durante tres o cuatro años, y aun posteriormente continua pasando mucho tiempo con ella.” (Goodall, 1998, p.22). Mostrando mediante la observación realizada por Goodall, que esta especie mantiene un comportamiento

de lazos familiares, similar a lo que sucede con el ser humano, capaz de generar vínculos de afectividad con otros chimpancés.

Además de estas características afectivas, el chimpancé presenta ciertas facultades cognoscitivas, difíciles de igualar por otras especies del reino animal a excepción de los homínidos, como lo presentan R. Fouts y D. Fouts (1998), fundadores del Instituto de Comunicación Chimpancé, describen que estos animales tienen la capacidad de aprender y comunicarse por medio de lenguaje de signos, lenguaje aprendido de los seres humanos, además de esto, se comunican entre ellos por medio de esta clase de lenguaje desarrollado entre los mismos chimpancés, el cual puede ser aprendido por los mismos miembros de la especie por medio de una transmisión cultural, siendo capaces de generar un lenguaje no articulado, para por medio de este exteriorizar su forma de entender su entorno.

Por último encontramos que, parecido a los chimpancés, los gorilas también pueden comunicarse y presentar afectividad, como lo muestra el estudio de Francine Petterson, contenido en el texto de Petterson y Gordon (1999), la cual desarrolló un estudio con dos gorilas de nombres Koko y Michael, hembra y macho respectivamente, en donde logró demostrar que estos animales se pueden comunicar por un lenguaje de signos de más de 1000 palabras y responden por medio de este lenguaje, al inglés hablado. A parte de lo señalado, describe que Koko se reconoce al mirarse al espejo, mostrando autoconciencia. Además, por medio del lenguaje de signos pueden pronunciarse respecto a su estado emocional con palabras como “amor” y “feliz”.

A pesar de presentar estas semejanzas entre el hombre y los demás animales homínidos, estos últimos no ostentan derechos, pero si una protección especial en Colombia, para evitar cualquier sufrimiento por el hecho de ser considerado ser sintiente.

Personas no humanas: jurisprudencia para la protección de animales homínidos.

Peter Singer (1999) en su obra “Liberación Animal”, argumenta que los animales y el hombre se diferencian de acuerdo a su naturaleza, pero deben ser considerados como iguales en sentido moral. Para el autor se debe tener en cuenta el interés de cada animal para desarrollarse

de acuerdo a sus capacidades propias, entendiendo que este principio de la igualdad no debería depender de la naturaleza ontológica de una determinada especie sino de su posibilidad y capacidad de mostrar intereses y expresar preferencias. Es así como el autor se apoya en la filosofía de Jeremy Bentham (citado por Singer, 1999) para afirmar que los animales, de acuerdo a su capacidad de sentir y gozar, y presentando un interés en no sufrir, se pueden considerar como semejantes a los humanos.

De este modo, Singer, al presentar una condición de igualdad moral entre los seres no humanos y el hombre, abrió el camino para considerar que estos seres puedan ser vistos como personas no humanas, como se muestra en la jurisprudencia del caso de la Orangután Sandra, el cual presenta un precedente jurídico para la defensa de los derechos de los animales. En esta jurisprudencia se enuncia el concepto de persona no humana, donde se describe que los animales son considerados jurídicamente como sujetos no humanos a los cuales se les otorgan algunos derechos, además de ello los animales tienen la capacidad de sentir, y que por su naturaleza se derivan los siguientes derechos: (1) Derecho a la vida; (2) Derecho a la libertad; (3) Derecho a la protección de sus intereses básicos; (4) Derecho a no sufrir padecimientos. (Asociación de Funcionarios y Abogados por los derechos de los animales y otros vs Gobierno, 2015).

A nivel mundial, ya se han pronunciado sobre el concepto de persona no humana para la protección de animales homínidos en diferentes países, con el fin de darles protección, proponiendo que estos pueden llegar a ser sujetos de derechos. Es así como podemos mencionar algunos casos.

El primer caso en donde se le reconoce a un animal homínido sujeto de derechos data del año 2005, en donde el abogado Herón Santana, interpuso un Habeas Corpus con el fin de buscar la libertad a la chimpancé de nombre Suiza, la cual habitaba en zoológico de la ciudad de Salvador, Brasil. Se alegó que Suiza no tenía implementos dignos para vivir ya que demostraba comportamientos extraños al no asociarse con los demás chimpancés. El juez que decidió en este caso concedió y aceptó el Habeas Corpus (Terrados, 2010), siendo la primera vez que un animal era reconocido jurídicamente como sujeto de derechos.

La sentencia que concedió la libertad a Suiza nunca pudo ser ejecutada debido a que la noche anterior fue envenenada, sin que se supiera quien era el autor de su muerte. Sin embargo, el proyecto Gran Simio, asociación que lucha por los derechos y la conservación de esta clase de animales, afirma que la muerte está relacionada con los empleados y la logística que manejaba en ese momento el zoológico (Terrados, 2010).

La jurisprudencia en Colombia, no se ha pronunciado respecto a los derechos de los animales no humanos, pero otras legislaciones como se muestra en la sentencia Asociación de Funcionarios y Abogados por los derechos de los animales y otros vs Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Jardín Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires (2015), la cual acoge el recurso de Habeas Corpus interpuesto en protección de la Orangután Sandra, en razón de que esta vive en un cautiverio que vulnera las normas mínimas de bienestar animal, lo que poniendo en riesgo su salud física y psíquica.

La Sala II de la Cámara de Casación Penal integrada por la Jueza Ángela Ledesma y los Jueces Pedro David y Alejandro Slokar, frente al status legal de la orangután Sandra, respecto de si es un sujeto de derecho o sólo un mero objeto, quienes en la causa “Orangutana Sandra habeas corpus” resolvieron con fecha 18 de diciembre de 2014, en su parte motiva (citando a Zaffaroni) que “(...) a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente”. (Asociación de Funcionarios y Abogados por los derechos de los animales y otros vs Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Jardín Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires).

La Sala enfatiza que categorizar a Sandra como “persona no humana” y en consecuencia como sujeto de derechos, no debe llevar a la afirmación apresurada y descontextualizada de que Sandra entonces es titular de los derechos de aquellos que tienen las personas humanas, si no lo que la sala establece en su sentencia, a Sandra poseedora de algunos derechos como lo son la vida, la libertad y la integridad.

Entonces, se trata reconocerle a Sandra sus propios derechos como parte de la obligación de respeto a la vida y de su dignidad de “ser

sintiente”, enunciando la novedosa categoría introducida en 2015 en el Código Civil de Francia.

Es así como la Corte en la Sala de Casación, estableció en su parte resolutive que Sandra es una “persona no humana” y “sujeto de derechos” y ordenó su traslado a un santuario para que mejore sus condiciones de vida, de acuerdo a lo decidido por una comisión de expertos y el gobierno porteño.

Es pertinente también hablar de la sentencia Pablo Buompadre Vs Zoológico de la Ciudad de Mendoza, Argentina (2016), dictada a favor del chimpancé Cecilia, dentro de la que se encuentran en los hechos del caso, en que este animal permanecía solitaria tras la muerte de dos de sus compañeros en el zoológico de Mendoza-Argentina, donde vivía en unas condiciones deprimentes y aberrantes, de acuerdo con Buompadre, con suelo de cemento y pocos metros de espacio. Para el abogado que interpuso el recurso de Habeas Corpus, a este animal se le está vulnerando el derecho a la libertad por medio de un encierro ilegítimo e injustificado, ya que no ha cometido ningún delito para encontrarse viviendo en tales condiciones. Por dichas razones se interpone el recurso, con el fin de que esta persona no humana sea trasladada al santuario en Brasil.

En sus consideraciones, la jueza afirmó que no se trata de otorgarles los derechos que poseen los seres humanos, sino de aceptar y entender de una buena vez que estos seres vivos son sujetos de derechos y que les asiste, entre otros, el derecho fundamental a nacer, a vivir, a crecer y morir en el medio que les es propio según su especie.

No hablando de derechos civiles contemplados en el Código Civil, sino de derechos propios de su especie, su desarrollo, su vida en su hábitat natural. En concordancia a esto, se debe entender que Cecilia no es un instrumento que puede seguir siendo objeto de transacciones entre instituciones o jardines zoológicos, implicando seguir ubicándola legalmente dentro de una categoría jurídica de la cual pretendemos sacarla. Por lo cual el fallo resuelve hacer lugar a la acción de Hábeas Corpus “declarar a la chimpancé Cecilia sujeto de derecho no humano y disponer el traslado al santuario de Sorocaba” (Pablo Buompadre Vs Zoológico de la Ciudad de Mendoza, Argentina, 2016).

Además de lo anterior se pidió solicitar a los integrantes de la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza, proveer a las autoridades competentes de las herramientas legales necesarias para hacer cesar la grave situación de encierro en condiciones inapropiadas de animales del zoológico, tales como, el elefante africano, los elefantes asiáticos, leones, tigres, osos pardos, entre otros, y de todas aquellas especies exóticas que no pertenecen al ámbito geográfico y climático de la provincia de Mendoza.

Animales homínidos en Colombia.

La protección del animal en el ordenamiento jurídico colombiano se presenta a partir de la promulgación del Estatuto de Protección Animal en el año de 1989, en la que se busca proteger a los animales de cualquier sufrimiento y dolor, buscando el bienestar de estos seres. Dándole al hombre la obligación de respetar y abstenerse de causar daño o lesión, con el fin de buscar su conservación.

De conformidad con lo anterior, es importante resaltar que la legislación colombiana hasta el día de hoy no acepta la concepción de derechos a animales homínidos, sin embargo se desarrolló en el año 2016, la ley la cual modifica el Código Civil, el Estatuto de Protección Animal y el Código Penal y de Procedimiento Penal, esta cambia la concepción jurídica del animal y los define de la siguiente manera: “Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos”. (Ley 1774, 2016, art.1), coincidiendo con el pensamiento expuesto por Peter Singer en su clásica obra.

Dentro de las modificaciones presentadas, se destacan principalmente las realizadas al Código Civil (1886), en donde se añade un párrafo al artículo 655 referente a los bienes muebles, describiendo que se le da la condición al animal de ser sintiente, presentando al animal como una cosa semoviente con la característica de que puede sentir.

El otro cambio significativo que se presenta en la ley señalada, es la modificación que se realiza al Código Penal, la cual tipifica el maltrato a cualquier clase de animal. De este modo, el artículo 339A, señala:

El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Código Penal, 2004, art.339 A).

Lo anterior muestra la obligación de cada persona que se encuentre dentro del territorio nacional de tener un trato especial para con los animales a pesar de que estos no puedan ser sujetos de derechos. La base jurídica para la imposición por parte del Estado de esta clase de obligaciones se consigna en la Constitución Política de Colombia, que de acuerdo a la interpretación de la Corte Constitucional en sentencia de Sierra Porto (2010) sobre el artículo 79, el Estado tiene el deber de cuidar el ambiente, dentro del cual se encuentra la fauna que existe dentro de Colombia, a lo que el alto Tribunal afirma que estos deben verse: “(...) no simplemente como fuentes de recursos útiles al hombre, sino en cuanto seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos.” (Sierra Porto, C666, 2010). Esta Sentencia representa una de las bases jurídicas de la modificación del año 2016 anteriormente analizada.

En este contexto, se puede sugerir que el cambio de legislación frente a los animales homínidos es sumamente significativo, puesto que de acuerdo a las precisiones desarrolladas en el presente trabajo, estos seres pueden ser titulares de algunos derechos dentro del territorio colombiano. Sus condiciones especiales nos permiten entender que los homínidos, deben desarrollarse en su habitat natural, puesto que pueden presentar, como se mostró en los ejemplos jurisprudenciales mencionados, daños a su salud tanto física y psíquica por no desarrollarse en un medio idóneo para su subsistencia conforme a sus características, entendiendo que estos, como el chimpancé, presentan lazos afectivos con miembros de su propia especie y tienen un nivel cognoscitivo más elevado la mayoría de las demás especies animales. Permitiendo que las personas humanas, puedan interponer los recursos necesarios para dar reconocimiento y protección a los derechos de los animales homínidos.

Conclusiones

De acuerdo a lo considerado la respectiva investigación, los animales homínidos presentan las naturaleza necesaria para ser sujetos de algunos derechos, dentro de los que podemos encontrar el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la protección de sus intereses básicos, derecho a no sufrir padecimientos, como fueron descritos en la jurisprudencia mencionada, además agregándole, el derecho a desarrollarse en su hábitat natural.

Por otra parte, hay que destacar iniciativas de organizaciones internacionales para la protección de animales homínidos, dentro de la que se puede destacar “El Proyecto Gran Simio”, que ha realizado y motivado, a nivel mundial, acciones legales para buscar el reconocimiento de los derechos mencionados para esta clase de animales.

Por ende, se considera que el régimen jurídico colombiano, debe iniciar un cambio de paradigma, con el fin de considerar a los animales homínidos como personas no humanas, para así darle cumplimiento al deber constitucional descrito la Constitución Política, que describe “ (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente” (Constitución Política, 1991, art. 79)

Referencias Bibliográficas

Asociación de Funcionarios y Abogados por los derechos de los animales y otros vs Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Jardín Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires. (2015, Octubre 21). Acción de amparo No A2174-2015/0. Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.

Constitución Política (1991). Congreso de la República de Colombia. Colombia.

Fouts, R., & Fouts Deborah. (1998). EL USO DEL LENGUAJE DE SIGNOS POR LOS CHIMPANCÉS. En P. Cavalieri, & P. Singer, *EL PROYECTO “GRAN SIMIO”*. La igualdad más allá de la humanidad (págs. 43-59). Valladolid: Trotta.

García, E. (s.f.). *Proyecto Gran Simio-España*. Recuperado el 2017 de 04 de 17, de BASE CIENTÍFICA DEL APOYO A LOS GRANDES SIMIOS: <http://proyectogransimio.org/documentos-1/base-cientifica-del-apoyo-a-los-grandes-simios/view>

- Goodall, J. (1998). LOS CHIMPANCÉS: LLENANDO EL VACÍO. En P. Cavalieri, & P. Singer, *EL PROYECTO "GRAN SIMIO". La igualdad más allá de la humanidad* (págs. 19-29). Valladolid: TROTTA.
- Ley 57 de 1887, Ley que expide el Código Civil. Congreso de la República de Colombia. Colombia.
- Ley 84 de 1989, Ley que adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. Diario oficial No. 39120. Congreso de la República de Colombia, diciembre de 1989.
- Ley 1774 de 2016, Ley que modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Diario oficial No. 49747. Congreso de la República de Colombia, enero de 2016.
- Pablo Buompadre Vs Zoológico de la Ciudad de Mendoza, Argentina. (2016, Noviembre 3). Acción de Habeas Corpus No. P-72.254/15. Tercer Juzgado de Garantías PODER JUDICIAL MENDOZA.
- Petterson, F., & Gordon, W. (1999). EN DEFENSA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA DE LOS GORILAS. En P. Cavalieri, & P. Singer, *EL PROYECTO GRAN SIMIO. La igualdad más allá de la humanidad* (págs. 79-114). Valladolid: Trotta.
- Salamanca Gómez, F. (2005). El genoma del chimpancé. *Gaceta Médica de México*, 543-544.
- Sentencia C-666 (2010, agosto 30). Demanda pública de inconstitucionalidad. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
- Singer, P. (1999). *Liberación Animal*. Madrid: Trotta.
- Terrados, P. P. (02 de febrero de 2010). *El Proyecto Gran Simio*. Obtenido de <http://www.projetogap.org.br/es/noticia/por-parte-del-proyecto-gran-simio-se-presenta-un-habeas-corpus-a-un-chimpance-en-brasil/>
- Sentencia T-450 (2013, julio 12). Acción de Tutela. M.P.S. Mauricio Gonzáles Cuervo.
- Universidad Nacional Autónoma de México. (s.f.). *Portal Académico*. Obtenido de <http://portalacademico.cch.unam.mx/alumno/biologia1/genGenoma/genotipoFenotipo>

